

NSS 385
352/1264
c. 1

Sábado 13 de Febrero de 1915

Los Bancos y el Carnaval

La ley de días feriados, con muy razonable acuerdo, ha condenado a muerte el Carnaval. La alegría y la holguras obligatorias, no son muy compatibles con estos tiempos de crisis.

Los negocios continuarán, por lo tanto, esos días, en su giro normal, ya que según los términos del artículo 1º, la ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Ha surgido una duda, sin embargo, respecto a las instituciones bancareas, regidas por la ley de 16 de Setiembre de 1901, que enumera el Lunes, Martes y Miércoles de Ceniza como días feriados. Frente de la ley general recientemente promulgada, se erguía, pues, esta otra de carácter especial.

Es claro que el espíritu de aquella no ha sido el de considerar a los Bancos como libres de sus disposiciones; el artículo 2º lo manifestó claramente al decir que "las instituciones de crédito, la Caja Hipotecaria y el comercio podían además cerrar sus puertas el día 1º de Julio y los Sábados a las 2 de la tarde", disposiciones que se hallaban comprendidas en la ley especial aludida.

Este espíritu se colige, además, de la excepción hecha en el artículo 3º, al establecer que, "el feriado de vacaciones de que gozan los Tribunales de Justicia y los establecimientos de instrucción secundaria se regirán por las leyes respectivas", y no hacer mención alguna de los Bancos.

Sin embargo, hasta ayer no se sabía de un modo positivo la actitud que asumirían esas instituciones respecto al Carnaval.

Las dudas que han circulado sobre este punto, son perjudiciales para cuantos, por la índole de sus negocios, necesitan saber a punto fijo si serán o no atendidos por el Banco en esos días.

Sería, pues, conveniente que si las instituciones de crédito, fundándose en razones que no nos corresponde juzgar, piensan hacer una excepción al resto del comercio que continuará funcionando como siempre, lo publicaran oportunamente.

Evitarían así errores y molestias al público.

P.